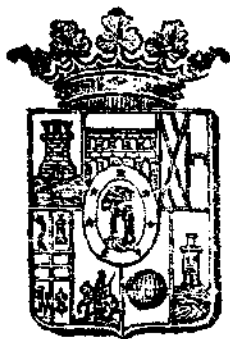


DIARIO OFICIAL

DE AVISOS DE MADRID



PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN Madrid, a la venta al mes.—Provincias, 6 pesetas al trimestre.—Administración: Unión Postal. 25 francos al trimestre.—Otros países, 30 francos al trimestre. Los pagos serán adelantados. En el extranjero, a más del diez por ciento de comisión.	HORAS DE RESPAGO De diez a doce de la mañana y de cuatro a ocho de la noche	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN BELÉN, NÚM. 13 BAJO, IZQUIERDA	HORAS DE RESPAGO De diez a doce de la mañana y de cuatro a ocho de la noche	PRECIO DE LOS ANUNCIOS Oficiales..... 50 céntimos línea Cuarta plana..... 25 Los pagos serán por adelantado. Número mínimo del día 10 de cada mes: 50 cént.
--	---	--	---	--

PARTE OFICIAL

DE LA
Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sumario de la «Gaceta» de hoy

- Ministerio de la Guerra:**
Real orden circular modificando el art. 10 de las Bases aprobadas para concurso de oposición a ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar.
Otras disponiendo se devuelvan a los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real orden circular relativa a la constitución de las Juntas Central, provinciales y municipales del Censo electoral.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden disponiendo se encargue nuevamente del desempeño de la Subsecretaría de este Ministerio D. César Silió y Cortés.
- Administración central:**
Marina.—Subsecretaría.—Rectificación a la Real orden aprobando las bases para sacar a concurso las obras de la dársena del Arsenal de la Carraca.
Hacienda.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días para el pago de la mensualidad corriente a las clases civiles y militares que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección general.
Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de alambre de hierro galvanizado con destino a reparaciones de las líneas telegráficas del Estado.
Instrucción pública.—Universidad Central.—Anuncio salvando una omisión padecida en la relación de aspirantes a la Escuela elemental de Niños de Guadalajara, publicada en la Gaceta de 22 del actual.
- Administración provincial:**
Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para reconstruir el polvorín que se incendió en la Algameca grande de Cartagena.
Universidad de Valencia.—Relación de Escuelas vacantes.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO ORGÁNICO
DEL
Tribunal de Cuentas del Reino

(Continuación)

Art. 134. En estos expedientes se hará constar, en cuanto sea posible, según las épocas, las clases y número de cuentas que debió rendir el interesado por los destinos que sirviera, formándose al efecto por la Secretaría general un estado, en el que resulte acreditado que rindió todas las que debió rendir, y que éstas se hallan fenecidas absolutamente, con referencia precisa a los fallos definitivos que de las mismas consten archivados en la Secretaría general, en el Archivo del Tribunal ó en cualquiera otro archivo público.

Art. 135. Entre las diligencias que la Secretaría general debe practicar en la instrucción de estos expedientes, conforme al art. 69 de la ley orgánica, serán obligatorias y precisas las de acudir a las provincias adonde los interesados hayan servido sus destinos y a los Centros administrativos de que los mismos dependan, con objeto de hacer constar si les resultan ó no cargos independientes de las cuentas, ya como principales, ya como subsidiarios.

Art. 136. En las cancelaciones de fianzas anteriores al ejercicio de 1893 á 94 se aplicarán estas disposiciones en cuanto sea posible; y cuando,

(1) Véase el DIARIO de ayer.

apurados todos los medios, no hubieran podido resolverse las dudas ó dificultades que ofreciera la irresponsabilidad, queda el Tribunal autorizado, á tenor de lo que se establece en materia de cuentas, para dictar la resolución definitiva que es procedente.

Art. 137. Contra la resolución definitiva de la Sala en los expedientes de cancelación de fianza tienen los interesados, ó sus representantes, el recurso de súplica para ante el Tribunal en pleno y que deberá interponerse ante la misma Sala dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.

El expediente pasará original al Tribunal en pleno, con emplazamiento del interesado para que comparezca ante el mismo dentro de los diez días siguientes al en que fuese emplazado.

Art. 138. Luego que haya comparecido el emplazado ante el Tribunal en pleno, éste mandará poner el expediente de manifiesto por término de ocho días hábiles, para que dentro de ellos alegue aquél por escrito lo que le conviniera, pudiendo presentar documentos ó pedir que se traigan los que considere conducentes a su defensa y puedan hallarse en las oficinas del Estado.

El Tribunal mandará que se reclamen, y, unidos al expediente, dispondrá que pase éste a la Secretaría general, á fin de que emita nuevo informe razonado dentro de otros ocho días, y practicado esto se entregará aquél al Fiscal por igual término para que emita su dictamen. Recibido éste, el Tribunal resolverá definitivamente en el plazo de diez días.

Contra esta resolución no se da recurso alguno.

Art. 139. En los expedientes de cancelación de fianzas afectos a cuentas anteriores a las del ejercicio de 1893 á 94 se podrá acordar la devolución de la mitad del importe de las mismas, sin esperar a que éstas sean falladas absolutamente aquéllas, cuando, por los reparos puestos a dichas cuentas, se vea que no puede alcanzarse responsabilidad a los funcionarios que piden esa devolución, y siempre que aparezca que no están sujetas las fianzas a otras responsabilidades.

CAPITULO IX

Disposiciones comunes a los capítulos anteriores de este título

Art. 140. El emplazamiento de los herederos cuyo paradero se ignore, de los cuarentaneros ó funcionarios responsables en las cuentas y el de los responsables en los expedientes de reintegro cuyo paradero se ignore igualmente, se hará por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia respectiva.

En el emplazamiento se expresará el plazo dentro del cual deban comparecer.

Si no compareciesen dentro del término señalado se les declarará en rebeldía y continuará el juicio; y así esta declaración como las notificaciones sucesivas se harán en los estrados del Tribunal ó de la Autoridad que conozca del asunto.

En cualquier tiempo en que se presente el declarado en rebeldía, estando abierto el juicio, será oído en los términos sucesivos.

Art. 141. La sala, antes de dictar sentencia, podrá dictar providencias para mejor pro-

veer, que se ejecutarán en el plazo más breve que fuere posible. En estos casos el término para dictar sentencia comenzará a contarse desde la fecha en que aquéllas fueren cumplimentadas.

Art. 142. Las actuaciones y diligencias prescritas en los capítulos precedentes se practicarán en días y horas hábiles y dentro de los términos señalados para cada una de ellas. Cuando no se fije término se entenderá que han de practicarse sin dilación.

Se entienden horas hábiles las que median desde la salida a la puesta del sol.

Art. 143. Los términos señalados empezarán a correr desde el día siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, la citación ó la notificación correspondiente, y se contará en ellos el día del vencimiento.

En ningún término señalado por días se contarán los domingos ni los días de fiesta entera, nacional ó religiosa.

Art. 144. Serán prorrogables los términos que no estén expresamente declarados improrrogables por este Reglamento.

Para otorgar la prórroga será necesario que se pida antes de vencer el término concedido, y que se alegue causa justa, a juicio del Tribunal, contra cuya decisión, negando la prórroga no se podrá deducir recurso alguno.

No se concederá ni podrá solicitarse más de una prórroga, y ésta no excederá nunca de la mitad del plazo señalado para el término que se prorroga.

Art. 145. Los términos que se señalan en este Regla-

biés uno de aquéllos ojos; siendo una facultad que la naturaleza había concedido á aquel hombre, la de dormir con un solo ojo.

Dos días y dos noches pasó Canolles en tristes reflexiones; porque la fortaleza de la isla de San Jorge, poco dañina por otra parte, adquiría a los ojos del prisionero proporciones espantosas, á medida que el temor y los remordimientos invadían más profundamente su corazón.

Conocía que su encargo, relativo a la princesa, era una misión de confianza que él había sacrificado a sus amores, y que el resultado de la falta cometida por él en esta ocasión era terrible. La señora de Condé, en Chantilly, no era más que una mujer fugitiva; en Burdeos era una princesa rebelde.

Temía, porque sabía por tradición las sombrías venganzas de una Ana de Austerlitz colérica.

Otro remordimiento más lento, pero tal vez más punzante que el primero, le acosaba. Había en el mundo una mujer que se había valido de su influencia para elevarle, que no se había servido de su crédito más que para protegerle; una mujer que por él había aventurado veinte veces su posición, su porvenir, su fortuna; y esta mujer, no solo la más hechicera

CAPITULO XIX

El prisionero

Fué el camino para Canolles más triste aún de lo que esperaba. En efecto, al caballo que concede al preso mejor guardado una falsa apariencia de libertad, le había reemplazado el coche, diabólica falda de acero, cuya forma se ha conservado en Turana; además de esto el barón llevaba las piernas atadas a las de un hombre de nariz aguileña, cuya mano se apoyaba con cierta especie de amor propio en la culata de una pistola de hierro. Algunas veces durante la noche, porque dormía de día, esperaba sorprender la vigilancia del nuevo Argos; pero a los lados de la nariz de aguililla brillaban dos grandes ojos de buho, redondos, relucientes y del todo á propósito para las observaciones nocturnas; de modo que adonde quiera que dirigía la vista el barón, veía siempre aquellos dos ojos redondos lucir en la dirección de su mirada.

Mientras que él dormía, lo hacía tem-

— Vos sois el señor de Canolles, ¿no es cierto?

— El mismo.

— ¿Capitán del regimiento de Navarres?

— Sí.

— ¿Enviado con una misión del señor duque de Epernon?

Canolles hizo un signo afirmativo con la cabeza.

— Entonces, en nombre del rey y de S. M. la reina regente, yo os arresto.

— ¿Vuestra orden?

— Vedla aquí.

— Pero, señor, dijo el barón devolviendo el papel, después de haber tendido sobre él una rápida ojeada; me parece que os conozco.

— ¿Pardiez, vaya si me conocéis! ¿No es esta misma aldea en que ahora os arresto, donde os traje de parte del señor Duque de Epernon la comisión de partir para la corte? Vuestra fortuna dependía de aquella comisión, caballero mío; habeis errado el golpe, tanto peor para vos.

Clara palideció y cayó desolada sobre una silla; por su parte había reconocido al indiscreto preguntón.

— Mazatino se venga, murmuró Canolles.

mento para personarse y practicar las pruebas se ampliarán en las cuentas y expedientes de reintegro cuando se trate de responsables que residan en el extranjero ó en Canarias, ó de diligencias que hayan de llevarse á cabo fuera de la Península, por el tiempo que se estime necesario, procurando siempre que sea el más breve posible.

Los plazos cuya designación queda al arbitrio de las Salas serán del tiempo absolutamente necesario para que se ejecute el acto.

Art. 146. Transcurridos que sean los términos improrrogables, ó la prórroga concedida en los que fuesen susceptibles de ella, se tendrá por caducado de derecho y perdido el trámite ó recurso que hubiera dejado de utilizarse ó interponerse, y no podrá ser utilizado ni interpuesto después. Este precepto es aplicable lo mismo al Ministerio fiscal que á los interesados en los juicios. No se admitirá escrito ni reclamación alguna contra esta disposición.

Art. 147. Todos aquellos contra quienes se formulen cargos en los juicios y expedientes á que se refieren los capítulos anteriores, una vez que fueren emplazados ó notificados, están obligados á comparecer y personarse ante el Delegado instructor del expediente, y ante el Tribunal cuando á él vinieran las actuaciones, bien por sí mismos, bien por medio de Procurador legalmente habilitado para actuar en el lugar donde éstas se tramiten y provisto de poder bastante al efecto.

El Procurador tendrá en este caso las obligaciones propias de su cargo con arreglo á las leyes, y á él se harán los emplazamientos, citaciones, requerimientos y notificaciones de todas clases, incluso las de sentencia que deban hacerse á su parte durante el curso del juicio, teniendo estas actuaciones la misma fuerza que si interviniera en ellas directamente el poderdante, sin que le sea lícito pedir que se entiendan con éste.

Exceptuándose de este precepto los emplazamientos, los requerimientos y las citaciones que según este Reglamento hayan de practicarse á los mismos interesados en persona.

Los interesados podrán defenderse ellos mismos ó encomendar su defensa á Letrados legalmente habilitados para funcionar en el sitio en que el expediente se halle en tramitación.

Art. 148. Las notificaciones de las resoluciones que se

dicten en los juicios á que se refieren los capítulos precedentes, las citaciones y los emplazamientos, en los casos en que no esté prevenido que se hagan en estrados ó por medio de los periódicos oficiales, se practicarán por los dependientes del Tribunal ó los del Delegado instructor dentro de los tres días siguientes al de su fecha ó publicación.

Cuando los interesados estén por sí mismos representados, con ellos se entenderán dichas actuaciones en su domicilio. Si á la primera diligencia en su busca no fueren hallados, se practicará la notificación, la citación ó el emplazamiento por medio de cédula, que se entregará á una persona de la familia de aquél, ó á cualquiera de sus criados, ó á uno de sus vecinos; en este caso deberán presentarse y firmar la diligencia de entrega dos vecinos.

Cuando la representación de los interesados esté conferida á Procuradores, se practicarán las referidas actuaciones en el local que éstos tuvieran designado al efecto en el Juzgado ó en la Audiencia.

Art. 149. Las alegaciones y defensas que tengan lugar ante el Tribunal en pleno ó sus Salas, como también las contestaciones á los reparos y á los pliegos de cargos, serán claras, metódicas y concisas, como lo exige la índole de los negocios sobre que versan; se guiará en ellas el respeto y consideración que se deber al Tribunal y sus dependencias, y cuando se faltare por escrito ó de palabra, el Presidente del Tribunal ó de las Salas procederá á lo que haya lugar, dictando las providencias que consideren convenientes, según las circunstancias del caso.

Art. 150. Los expedientes de reintegro se extenderán en el papel que determina la ley del Timbre para las actuaciones del Tribunal cuyo reintegro verificarán los que fueren condenados al precio señalado por dicha ley.

Los Delegados del Tribunal cuidarán de que las hojas de las que instruyan estén cosidas y foliadas, y de que las diligencias, providencias y documentos se coloquen por su orden, sin dejar blancos ó claros en los intermedios.

Las cuentas y todas sus actuaciones se extenderán también en el referido papel, cuyo importe reintegrarán del mismo modo que se ha dicho los que fueren condenados en ellas.

(Se continuará)

Edictos y Sentencias

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en providencia fecha de hoy, dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Francisco Colmenares, contra D. Genaro Millán, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas siguientes:

Una casa hotel, con terrenos cercados de tapia, con varias dependencias, noria, estanque corral y gallinero, sito en la villa de Fuencarral, entre la nueva calle de la Paz, el fronton de las eras y el camino de Cornejo, que comprende una superficie de quince mil ochocientos veintiseis pies cuadrados; que está valorada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Una tierra de labor en el expresado término de Fuencarral, al sitio llamado «Vereda de las Torres», de cabida cuatro fanegas del marco de Madrid, que ha sido valorada en ciento noventa y ocho pesetas.

Otra tierra de labor en el expresado término, al sitio llamado «Tomadillos», de una fanega y seis celemines de cabida, que ha sido valorada en la cantidad de ciento veintiocho pesetas.

Una viña con unas trescientas cepas en el ya mencionado término y sitio de la «Dehesa», divididas en partes desiguales por el arroyo que baja de los baños, que ha sido valorada en ciento treinta y cinco pesetas.

Otra viña en el mismo término que las anteriores, al sitio del «Calveton», que ha sido valorada en ciento cuarenta y ocho pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiseis del entrante mes de Septiembre y hora de la una de su tarde, en dos lotes, uno compuesto de la casa hotel y todos sus pertenecidos y otro compuesto de las cuatro relacionadas fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del total avalúo de cada uno, deducido el veinticinco por ciento ya expresado; y se previene que los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, á lo menos del avalúo; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la Pro-

piedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía para su examen por los interesados que deseen tomar parte en el remate, los que deberán conformarse con ella, sin que tengan derecho á exigir ninguno otros.

Madrid veinticuatro de Agosto de mil novecientos siete.—V.° B.°—Santiago Matáix.—El Escribano, Juan P. Pérez.

(A.—114.)

EDICTO

En el juicio verbal pendiente en este Juzgado, á instancia de D. Fernando Navarro, contra D. Rafael Escarpa, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á diez y siete de Agosto de mil novecientos siete, el Sr. D. Francisco de Paula Barrera, Juez municipal interino del distrito de Chamberí, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una, D. Fernando Navarro Pérez de comercio, de esta vecindad, demandante; y de la otra, D. Rafael Escarpa Gálvez, en ignorado paradero, demandado, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que declarando como declaro, ratificado el embargo preventivo decretado contra los bienes de D. Rafael Escarpa, debo condenarle y le condeno á que luego que esta sentencia sea firme, pague á don Fernando Navarro Pérez, la cantidad de ciento noventa y cuatro pesetas diez y nueve céntimos, y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma dispuesta por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de P. Barrera.

Y para su inserción en el Diario Oficial de Avisos, expido la presente en Madrid á diez y siete de Agosto de mil novecientos siete.—El Secretario, Mariano Ordáz.

(A.—115.)

EDICTO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en este día, en el sumario instruido por lesiones contra Miguel Álvarez González, se emplaza por medio del presente edicto al lesionado Matías López Nieto, que ha vivido en la calle de Luchana, núm. 23, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el Diario Oficial, comparezca ante el Juzgado municipal de dicho distrito de

Chamberí á hacer uso de su derecho.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1907.—V.° B.°—Santiago Matáix.—El Escribano, Licenciado Grases Vidal. (B.—310.)

EDICTO

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Adolfo González, de veinte años, soltero, natural de Orense, empleado, que dijo habitar en el paseo de la Florida, núm. 16, segundo, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Isabel la Católica, núm. 25, piso principal, izquierda, el día 4 de Septiembre próximo y hora de las diez y siete, con el fin de celebrar juicio verbal de faltas, por lesiones, previo reconocimiento del Médico forense; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1907.—José María Azopardo.—El Secretario suplente, Manuel G. Quintanilla. (B.—311.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE LA

Deuda y Clases pasivas

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagadería de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Septiembre de 1907.

Montepío Militar de la M. á la Q.—Montepío Civil de la M. á la Q.—Tenientes y Alfárces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros. Remuneratorias.

Día 3.

Montepío Militar de la R. á la Z.—Montepío Civil de la R. á la Z.—Capitanes.—Planes mayor de Jefes.—Montepío Militar, Ultramar.

Día 4.

Montepío Civil de la E. á la L.—Tropa.

Día 5.

Montepío Militar de la A. á la E.—Montepío Civil de la A. á la P.—Coroneles.—Tenientes Coronels.

Día 6.

Montepío Militar de la F. á

la L.—Jubilados.—Comandantes.

Nota.—En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción y el 10 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los preceptos exhiban al pagador las nomillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagadería, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estampar en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste correspondiera.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenecen.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban, desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas

—Vamos, caballero, partamos, dijo Cauviñac.

Clara permaneció inmóvil. Canolles, indeciso, parecía próximo á volverse loco. Su desgracia era tan grande, tan grave, tan inesperada, que se sentía abrumado con su peso; con todo, inclinó la cabeza y se resignó.

Por otra parte, en aquella época las palabras «en nombre del rey», conservaban aún toda su magia, y nadie probaba á resistirse á ellas.

—¿A dónde me llevais? dijo; ¿ó se os ha prohibido darme el consuelo de saber á dónde voy?

—No señor y voy á deciroslo; os llevamos á la fortaleza de la isla de San Jorge.

—Adios, señora! dijo Canolles inclinándose respetuosamente ante la de Cambes. ¡Adios!

—Vamos, vamos, dijo para sí Cauviñac; no están las cosas tan adelantadas como yo creía. Se lo diré á Nanon, y esto la tranquilizará.

Después dirigiéndose al umbral de la puerta, gritó:

—Cuatro hombres para escoltar al capitán y otros cuatro de avanzada.

—Y yo, exclamó la señora de Cambes

estendiendo los brazos hacia el prisionero. A mí, ¿á dónde se me lleva? Porque si el barón es culpable ¡eh! yo lo soy mucho más que él.

—Vos, señora, respondió Cauviñac, podéis retiraros; sois libre.

Y salió conduciendo al barón.

La vizcondessa se levantó reanimada por un rayo de esperanza, y preparó todo lo necesario para su partida, á fin de que no hubiese ocasión de sustituir estas buenas disposiciones por otras órdenes contrarias.

Libre, dijo; libre podré velar por él. Partamos.

Y abalanzándose á la ventana, vió partir la cabalgata que conducía al barón; cambió con él un último adios, y llamando á Pompeyo, que con la esperanza de una parada de dos ó tres días, se había ya aposentado en la mejor habitación que pudo encontrar, le dió orden de disponerlo todo para la marcha.

de las queridas, sino también, la más decidida amiga, había sido abandonada sin motivo por él, en el momento en que ella pensaba en él, y que en vez de venganza le había dispensado nuevos favores. Así es que su nombre, en lugar de presentarse á su imaginación con el acento de la reconvencción, había resonado en su oído con la halagüeña dulzura de un favor casi real. Es cierto que este favor había llegado en mala ocasión, en una ocasión en que, de seguro, habría preferido una desgracia; pero ¿esta era falta de Nanon? Nanon no había visto en este cometido cerca de S. M. otra cosa que un engrandecimiento de fortuna y consideración para el hombre en quien incesantemente pensaba.

Conolles entraba en sí mismo con ingenuidad, y no con la mala fe de los acusados, á quienes se obliga á hacer una confesión general. ¿Qué le había hecho Nanon para que él la abandonase? ¿Qué había en la señora de Cambes para que la siguiese? ¿Qué tenía, pues, de magnífico y deseable el caballero de la posada del Becerro de Oro? ¿La señora de Cambes llevaba alguna ventaja que la hiciera triunfar de Nanon? Tanto avanzaban unos cabellos rubios á unos negros, que obliguen á ser perjuro é ingrato á un hombre,

que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponda.

Madrid 26 de Agosto de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

ESTADO de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana

INGRESOS

Table with 4 columns: Ingresos por contación, Nuevos imponentes, TOTAL de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central, Plaza de San Martín, Descalzas, Suncursal 1.ª, Plaza de San Millán, etc.

PAGOS

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, TOTAL de reintegros, TOTAL por capital e intereses. Rows include Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día a los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Laá, D. Manuel María Moriano, D. Dionisio Díez Enriquez, Marqués de Claramonte, Marqués de Nerva, D. Nicolás Martín, Marqués de Gorbea, Duque de Osuna, D. Alberto Aguilera, D. Juan Ranero, Conde de la Mortera, D. Bernardo M. Sagasta. Madrid 25 de Agosto de 1907.—El Director Gerente, José Álvarez Mariño.

LAS JUNTAS DEL CENSO

La Gaceta publica la siguiente Real orden circular: En cumplimiento de lo ordenado en la primera de las disposiciones transitorias de la nueva ley Electoral de 8 del corriente Agosto; S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer: Primero. La constitución de la Junta central del Censo tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Septiembre. A este efecto, los vocales de la misma se reunirán con su presidente en el local y a la hora que éste previamente designe. Segundo. Las Juntas provinciales del Censo deberán reunirse para su constitución en la capital de la respectiva provincia el día 20 de Septiembre próximo, convocadas por el Presidente de la Audiencia territorial o provincial, según los casos, y en los locales que éstos previamente señalen. Los indicados presidentes, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 12 de la ley, designarán inmediatamente las Sociedades o Corporaciones que deban tener representación en las Juntas provinciales, comunicándolo a dichas Sociedades dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y si hubiere alguna reclamación contra estas designaciones, se tramitará ante la Junta central del Censo, con la debida urgencia, para no retrasar la definitiva constitución. Los gobernadores civiles facilitarán a los presidentes de las Juntas provinciales cuantos antecedentes sean necesarios sobre las Sociedades, Corporaciones o Gremios que han de tener representación en aquéllas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 12 de la ley. La convocatoria para la reunión de las Juntas, el mencionado día 20 de Septiembre, se publicará por los presidentes de las mismas en los Boletines oficiales de las provincias diez días antes por lo menos, mencionando las personas que han de concurrir y señalando el local donde la reunión ha de celebrarse. Además, y en cumplimiento del art. 13 de la ley

Electoral, citarán por medio de papeleta nominal a cada uno de sus vocales, exigiéndose por el secretario de la Junta la firma del duplicado como notificación. Al hacer las designaciones de todos los vocales de las Juntas provinciales, se designarán también, como previene el párrafo penúltimo del art. 11 de la ley, otros tantos suplentes de las respectivas categorías, cuando estas sustituciones no hayan sido establecidas en el mismo artículo. El acta de constitución de la Junta será publicada en el Boletín oficial de la provincia, requiriendo certificación a la Junta central. Tercero. Las Juntas municipales del Censo deberán constituirse el día 30 de Septiembre próximo. Las Juntas locales de Reformas Sociales procederán inmediatamente a designar un acaal para que presida la Junta municipal del Censo, con arreglo al art. 11 de la ley Electoral. No podrán ser designados el presidente de la Junta de Reformas Sociales, ni el Alcalde ni el Cura Párroco, ni los que les sustituyan en las indicadas Juntas. De las designaciones que hagan las Juntas locales de Reformas Sociales darán cuenta al presidente de la Junta provincial del Censo. Los gobernadores civiles comunicarán inmediatamente al presidente de la Junta provincial del Censo lista de los Municipios donde se hallen constituidas Juntas locales de Reformas Sociales. Con toda urgencia, los delegados de Hacienda remitirán a los presidentes de las Juntas provinciales del Censo las listas de mayores contribuyentes de todos los Municipios de la provincia, y dichos presidentes trasladarán a los de las municipales los datos que a cada una interesen, con arreglo al párrafo 5.º, art. 12 de la ley. Oportunamente, y una vez reunida la Junta central del Censo, se comunicarán las instrucciones necesarias para la designación de los vocales de las Juntas municipales y para todo lo demás referente a su constitución. De Real orden lo comunico

a V. E. a los efectos oportunos. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid 26 de Agosto de 1907. — Lacierva. Señores presidente de la Junta central y presidentes de las Juntas provinciales del Censo y gobernadores civiles.

Los opositores a la Judicatura

Por Real orden de Gracia y Justicia, publicada en la Gaceta del domingo, se ha dispuesto con carácter general que para tomar parte en los próximos ejercicios de oposición a las plazas de aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, y cuando los documentos a que se refiere el artículo 2.º del reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904 se encuentren presentados en el expediente de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado ó en otro Tribunal de oposición residente en Madrid, se admita, en lugar de dichos documentos, certificación comprensiva y detallada de todos ellos, librada por el Centro directivo ó el Tribunal de oposición en que obren, excepción hecha de los certificados de buena conducta y del Registro de penados, que deberán ser de fecha corriente.

ESPAÑOLES

fallecidos en el Extranjero

El cónsul de España en Londres participa al Ministerio de Estado, el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: José García, a bordo del vapor White Jacket; José Aparicio, natural de Barcelona, a bordo del vapor Calabria; Manuel León, natural de Barcelona, a bordo del vapor Hornhill; Luciano Loveira, natural del Ferrol, a bordo del vapor Whitehall; Andrés Faibo Faibo, natural de Oleiros, a bordo del vapor Asunción de Larrinaga; José Requero Carballe, natural de Marmancón, a bordo del vapor Sceptel. El cónsul de España en Panamá participa al Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Manuel Rivas Piñero, carpintero; Andrés Martín, natural de Valdehijaderos; Anastasio Lafuente, natural de Pamplona; Fernando Rodríguez García, natural de Valencia, artista lírico; Pedro del Campo, natural de Santander. El Cónsul de España en Manila da cuenta del fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Antonio González Correa, natural Ruiloba; Juan Castellón y Salvador, natural de Alhabia; Josefa Planen, natural de Alfaro, y Cosme Zatarain y Uriá, natural de Lequeitio.

Recaudación y pagos EN SIETE MESES

Según la estadística publicada por la Intervención general, durante los siete meses de Enero a Julio últimos se recaudaron, por todos conceptos, 574.594.872 pesetas. En igual período del año anterior se realizaron pesetas 592.695.338. Menos en el año actual pesetas 18.100.466. Pero hay que tener en cuenta que la recaudación de los siete meses últimos supera en 19 millones a la de igual período del año 1905, en 29 millones a la del año 1904 y en 33 millones a la del año 1903. De la baja del año actual corresponde: 12 millones a la reducción del servicio militar; 17 millones a la renta de Aduanas y cuatro millones a derechos reales. En cambio hay alza en los ingresos de territorial, industrial, utilidades, azúcares, alcoholes, tabacos, timbre, y

algunos otros impuestos de menor importancia. La baja de cédulas no constituye más que una demora, siendo seguro que al final del año se cobrará lo mismo que en el año anterior. Los pagos formalizados en los mismos siete meses ascienden a 411.718.244 pesetas; cantidad superior en 8.700.000 a los efectuados en el año anterior. Puede juzgarse, por tanto, de satisfactorio el curso de la Hacienda.

ROBADO EN UN TRANVIA

En la calle de la Lealtad apeóse ayer tarde del tranvía «cangrejo» un ingeniero extranjero llamado D. Federico Barlier, quien en el momento se aperció de que le faltaba una cartera que llevaba en el bolsillo. Sin decir una palabra volvió a subir al tranvía, por recordar que en el instante de apearse había notado junto al pecho un pequeño roce, ocasionado por un individuo que junto a él iba; y al llegar a la calle de Lagasca, esquina a la de Hermsilla requirió a los guardias números 438 y 448 para que detuviesen al sujeto en cuestión, como así lo verificaron, conduciendo al detenido, que vestía elegantemente, y al ingeniero al Juzgado de guardia. El presunto ladrón resultó ser un conocido carterista llamado Sebastián Pamello Alfós. Negó toda participación en el hecho, y, registrado, no apareció la cartera de referencia.

Agresión a un guarda

Dos jornaleros llamados José Pérez Martínez y Ramón Negrón, que marchaban ayer por los altos del Hipódromo, paráronse en una huerta a coger unas panchas de maíz. Sorprendidos por el guarda Celestino Sánchez Pareja, fueron recriminados; pero los oídos sujetos, en vez de disculparse de cualquier modo, trabáronse de palabras. Estas fueron subiendo de punto hasta que uno de ellos, el José, sacando una navaja, se abalanzó sobre el guarda y le infirió varias heridas, dándose en seguida los dos amigos a la fuga. Trasladado el herido a la Casa de Socorro de la Guindalera, fué curado por el facultativo de guardia, el que calificó su estado de pronóstico reservado. El agresor fué detenido momentos después por la benemérita en el tejat del Catalán, sito en aquel barrio. Ramón Negrón, el individuo que acompañaba a éste, todavía no ha sido capturado.

NOTICIAS

En la glorieta de Bilbao, un guardia municipal ordenó al carretero Doroteo González Villaseca que se apease del carro que guiaba, y éste, lejos de obedecerle, cogió el gancho de descargar, con el que le produjo al guardia varios arañazos y contusiones. Entre dos guardias municipales más y una pareja de la guardia civil, lograron detener al enfurecido carretero y conducirlo a la Comisaría de Chamberí. Resumen general de pesetas nominales negociadas: Duda perpetua a 4 por 100 interior... 305 700. Idem id. al 5 por 100 amortizable... 393 500. Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100... 9 500. Acciones del Banco de España... 2 500. Idem del Banco Hipotecario de España... 0 000. Idem del Banco Hispano-Americano... 1 000. Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos... 7 500. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras: París, a la vista, 11'65. Londres, a la vista, libras esterlins, 00'00. Escuela tipográfica del Hospicio.—Fuencarral 84.

las señoras y señoritas María Palou, Rosario Soler, Pilar Vidal, María Valdemoro, Amalia Campos, Felisa Torres, Elisa Moreu, Antonia Espinosa, Aurora Rodríguez e Isabel Gerceller, y de los Sres. Emilio Carreras, José Moncayo, José Mesejo, Pedro Ruiz de Arana, Vicente Carrión, Alfredo Serazzi, Luis Manzano, Luis Mihura, Antonio Soriano, Vicente García Valero, Diego Gordillo, Manuel Sánchez, Emilio Moreno y José Medina.

Apuntadores, Luis Carceller y Julián León.—Cuarenta coristas de uno y otro sexo.—Directores de escena, Emilio Carreras y José Mesejo.—Maestro director y concertador, Narciso López.—Otro maestro, Ignacio Castilla.—Número y escogido personal de Profesores de orquesta.—Representante artístico, Vicente Carrión.—Maquinista, Eduardo Charameli.—Electricista, Mariano Gómez.—Sastre, Adolfo Ganbardela.—Atrevida y guardaropa, Eduardo Delgado.—Mueblista, Hijos de Peñuela.—Pintores escenógrafos, Luis Muriel y José Martínez Gari.—Representante de la empresa, Francisco L. Parajua. Cuenta la empresa con obras nuevas de distinguidos autores y maestros compositores. En la noche de la inauguración se pondrán en escena cuatro obras de las más escogidas del repertorio.

ESLAVA

La compañía que bajo la dirección artística de Antón Paso ha de actuar en esta temporada, es la siguiente: Actrices: Julia Fons, Juan Manso, Pura Martínez, Carmen Andrés, Antonia Sánchez Jiménez, Elvira Pinos, Rosalación Quijada, Isabel Santa Cruz, Pilar Sigler, Carmen Revilla, Laura Blasco, Clemencia Llerendí, Emilia Traín y Concepción Fernández. Actores: Miguel Miro, José Gamero, Hilario Vera, Carlos Allens Perkins, José Mariner, Manuel Rodríguez, Felipe Agulló, Vicente del Valle, Ricardo Iturbe, Lorenzo Velázquez, Enrique G. de Arana. Apuntadores: Francisco Catalán y Antonio Guerra. Maestros directores: Luis Foglietti y Manuel Infante. Un escogido y numeroso cuerpo de coros.

Los Gallos del Arte

Varios jóvenes aficionados al arte escénico, han constituido un grupo, denominado Los Gallos del Arte, con el fin de celebrar representaciones en los coliseos de esta Corte. La primera función se celebrará el 29 del actual en el salón Zorrilla, poniéndose en escena la comedia de los señores Quintero La reina, los santos La buena sombra y La mala sombra y el capricho literario El amor en el teatro. La función comenzará a las nueve de la noche.

BOLSA DE MADRID

COTIZACION OFICIAL DEL DÍA 26 DE AGOSTO 1907

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 24, DIA 26. Rows include 4% perpetuo interior, 5% amortizable, and various bank actions like Acciones del Banco de España, Banco Hipotecario, etc.

TEODORO FERNÁNDEZ

SUCESOR DE M. GARCIA
CARRETAS, 14
(Casa del Teatro Romea)

Gran surtido en lentes y gafas de roca, monturas en oro y plata, gemelos de teatro, campo y marina. Gran surtido en bastones con puño de oro y plata, cañas para mando; se hace toda clase de encargos para Autoridades. Paraguas, se ponen telas. Hay 600 palasanes.

Especialidad en composturas

¿CONTRIBUYENTES?

El exfuncionario de Hacienda, Emilio Carrasco Solera, Agente de asuntos administrativos y judiciales, ha instalado una nueva oficina en la calle de las Infantas, 25, tienda, frente a la Delegación de Hacienda, en compañía del no menos conocido en estos asuntos Gumerindo Provencio, donde el contribuyente encontrará en sus encargos, prontitud, economía y cuantas facilidades puedan tener los asuntos que se les encomiende.

CONSULTAS GRATIS

CASAS RECOMENDADAS

PRODUCTOS REFRACTARIOS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

JOAQUIN PARDO FERNANDEZ

Fábrica: PACIFICO, 12, Madrid

GRAN SASTRERÍA

ESPECIALIDAD EN TRAJES DE ETIQUETA
CRUZ, 5

LA MARIPOSA

Gran surtido en telas fantasía, para señora.
GERONA, 6.

"LA PAJARITA,"

CASA ESPECIAL EN CAMELOS Y BOMBONES
PUERTA DEL SOL, 6.

LA PUBLICIDAD

AGENCIA DE ANUNCIOS

LEÓN, 20. — Teléfono 1.085

ANTIGUA PAPELERÍA E IMPRENTA DEL GLOBO

Papeles nacionales y extranjeros. Sobres desde 250 millar. Objetos de escritorio y dibujo. Artículos de piel, devocionarios. Material completo para oficinas y colegios.

INFANTAS, 24, Madrid

ALHAJAS Paga todo su valor. Vende ocasión verdad.
PELIGROS, 5, RINCONADA
Tasador autorizado

ORO plata, galones; perlas, brillantes y esmeraldas.—COMPRO: ZARAGOZA, 6, PLATERIA.

LA NUEVA PARISIEN

Sombreros y tocas de señora desde 12 pesetas. Se limpian y rizen plumas.—VICTORIA, 12 (esquina Cruz).

VENTILADORES

NUEVOS A PRECIOS MUY BARATOS
Cruz, 37 y 39, entresuelo

"CLINICA,"

DR. E. GARCIA PEREZ

Garganta, anemia, ojarros, reuma, piel, impot.—Venéreo, sífilis, orina. De 9 a 11, 2 pts; de 11 a 1, 5; de 4 a 7, 5. de 7 a 8, 2. Obros, 1; de provs. por correo. Echegaray, 6, 1.

DINERO

Todo su valor por alhajas y papeletas del Monte.
PRINCIPE, 2.

SE VENDE O ALQUILA

Hotel magnífico, con jardín, huerta y agua, propio también para cualquier industria. Para su ajuste: Marqués de Santa Ana 13, segundo, Sr. Terrones.

COMPRO toda clase de alhajas; pago altos precios. Joyería Guinea—Caballero de Gracia, 10 y 12.

COLEGIO "LEON XIII," DE PRIMERA CLASE

Instrucción primaria, 2ª enseñanza, comercio y clases de adorno. Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros, bajo el amparo de la Inmaculada Concepción.

Claudio Coello 55, hotel (próximo a la de Ayala)

DIRECTOR PROPIETARIO

Don Juan Bonachera Hernández

Profesor de Instrucción primaria, Licenciado en Filosofía y Letras

Este Colegio, situado en la parte más elevada y sana del barrio de Salamanca, es higiénicamente el más recomendado de la Corte, por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación moral y religiosa, encomendada á un virtuoso sacerdote, son garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual hállase á cargo de 18 ilustrados profesores, de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno para que el alumno adquiera instintivamente el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de Bachiller, y las asignaturas de adorno, como idiomas, dibujo, caligrafía, música, taquígrafía, etcétera, etc.

Los alumnos pueden ser internos, medio pensionistas, permanentes (que permanecen todo el día tomando los alimentos que los sirven de sus casas), y externos (que solo asisten á las horas de clase, pero con opción á permanecer en el Colegio hasta la noche para preparar las lecciones del siguiente día.

Se admiten alumnos en cualquier época del año: honorarios, módicos y equitativos; facilitando el reglamento á quien lo solicite.

PROYECTOS
Y
PRESUPUESTOS
á gusto del país



CATALOGOS
DE
TODAS LAS
SECCIONES

COMPANIA ANONIMA "PARSONS, ANTES "STURGESSE Y FOLEY,"

Capital social: 1.000.000 de pesetas

22 Alcalá, MADRID.—Avenida de Alfonso XIII, 16, VALLADOLID.

INSTALACIONES DE MÁQUINAS DE VAPOR

PARA LUZ ELECTRICA

Bombas de acción directa «Worthington», Bombas para incendios «Merryweather». —Alambiques «Deroy» y toda clase de maquinaria para la Agricultura.

Grandes premios y medallas de oro en la Exposición de París de 1900

NO VENDER

oro y alhajas, sin ver lo que pagan
en la calle de Tetuán, núm. 16,
esquina á la del Carmen.

TALLER DE JOYERÍA

A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU.—BAYONA (FRANCIA).

Gran surtido en impermeables superiores,
á precios sumamente arreglados

VICTORIA, 2

Al 2, 2 y media, 3, 3 y media y 4 por 100

dinero por alhajas, papeletas del Monte de Piedad y resguardos de valores públicos pignorados. Lotes vencidos al año se venden en pública subasta el día ocho de cada mes, con arreglo al contrato y el art. 1.872 del Código civil. Este acreditado establecimiento tiene el mejor tasador de joyas para toda clase de operaciones. Verdadera casa de préstamos y no de retroventa.

VICTORIA, 2

ELECTRICISTA

Para instalaciones económicas por su duración y buen uso en luz eléctrica, timbres, teléfonos, pararrayos, motores y montaje de toda clase de aparatos,

Buscad á Pablo J. González.

MONTELEON, 7

ESPECIALIDAD EN REOSTATOS

POLVOS PÉPSICO-FOSFATADOS

A BASE DE SALICILATO DE BISMUTO Y DE CERIO
preparados por el Dr. LOPEZ MORA

Medicamento insustituible en todas las afecciones del aparato gastro-intestinal; muy poderosamente seguro en las diarreas, y sobre todas en las de los niños, sean ó no provocadas por la dentición.

Exigir en el precinto la marca registrada. Se venden en las buenas farmacias, en casa de los señores Pérez, Martín, Velasco y Compañía, y en la de su autor: Vergara, 14, Madrid.

DINERO

por alhajas, ropas, encajes, escopetas, objetos de arte y aparatos fotográficos, el 1, 2 y 3 por 100. Esta casa es la que más paga y cobra menos intereses. Despacho reservado por el piso primero.

En venta, alhajas, ropas, mantones, mantillas, infinidad de objetos, á precios increíbles.

27, INFANTAS, 27



Se admiten esquelas de defunción y aniversarios, en esta Administración

BELEN, 13, BAJO, IZQUIERDA

AL PALACIO DE SEÑORAS

Fabrica de Impermeables

Gabanes Impermeables é impermeabilizados, para caballero, señora y niños. Auto sport. Carrik. Makferlán. Capotes capuchón. «Garantizados».

ÚLTIMOS MODELOS

Remisión de muestras á provincias

ESPECIALIDAD PARA LOS DE UNIFORME

San Sebastián.—URBIETA, 8

NUEVOS SALONES

EXPOSICIÓN Y VENTA DE MUEBLES

¡EL PROGRESO!

LA CASA MAS BARATA DE MADRID

Muebles de todas clases.
Camas doradas y de hierro.
Pianos, espejos, mesas de billar é infinidad de artículos.

PRECIOS FIJOS.—TELÉFONO 800

12, CONDE DE ROMANONES, 12